**República de Colombia**
**Rama Judicial**
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-**2016-00095**-00
**Demandante:** CENAIDA BARBOZA DE GARAY
**Demandado:** MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

La señora Cenaida del Carmen Barboza de Garay, por conducto de apoderado interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Corozal, solicitando la nulidad del oficio sin número y de fecha de recibido el día 21 de agosto de 2013, el cual resolvió el derecho de petición de fecha 07 de marzo de 2013, a través del cual le fue solicitada por la demandante la reliquidación de su pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su cónyuge señor Eduardo Garay Pérez, por la no inclusión de todos los factores salariales devengados por el causante en el último año de servicio a la adquisición de su status de pensionado, y adicionalmente, a título de restablecimiento de derechos, solicita que se condene al Municipio de Corozal a pagarle la reliquidación de la pensión de sobreviviente pos mortem, con ocasión del fallecimiento de su cónyuge, reliquidar y pagarle las mesadas atrasadas desde el 1 de noviembre de 1999, así como las mesadas adicionales correspondientes a los meses de junio y diciembre desde la fecha en que el causante adquirió su status de pensionado, al pago de las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor, sobre las mesadas adeudadas, al pago de intereses moratorios y al pago de costas.

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora **Cenaida del Carmen Barbosa de Garay** por conducto de apoderado, en contra del Municipio de Corozal –Sucre- .

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6º.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

**7º.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos ($70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8º.-** Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al profesional del derecho JOSE MANUEL GONZALEZ VILLALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.497.748 y portador de la tarjeta profesional No.45.553 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 9 y 10 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**
**JUEZ**

[1] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A